LEJECUTIVA

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/924/2022/AI Y ACUMULADOS

RR/924/2022/Al y Acumulados RR/925/2022, RR/926/2022, RR/927/2022, RR/928/2022, RR/929/2022, RR/930/2022, RR/931/2022, RR/932/2022 y RR/933/2022 Folio de las Solicitudes: 281196722000125, 281196722000134, 281196722000184, 281196722000151, 281196722000086, 281196722000093.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaria de Obras Publicas. Comisionado Ponente: Rosalba Iveth Robinson Terán

Victoria, Tamaulipas, veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/924/2022/Al y Acumulados RR/925/2022, RR/926/2022, RR/927/2022, RR/928/2022, RR/929/2022, RR/930/2022, RR/931/2022, RR/932/2022 y RR/933/2022, formado

con motivo del recurso de revisión interpuesto por

Pérez, generado respecto de las solicitudes de información 281196722000125, NFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DIZENTA 196722000134, 281196722000158, 281196722000160, 281196722000268, SONALES DEL ESTADO DE TAMAJULIPA 281196722000260, 281196722000184, 281196722000151, 281196722000086,

281196722000093, presentadas ante la Secretaria de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitudes de información. El cinco de abril del dos mil veintidos, se hicieron diversas solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con los números de folio siguiente: 281196722000125, 281196722000134, 281196722000158, 281196722000160, 281196722000268, 281196722000260, 281196722000184, 281196722000151, 281196722000086, 281196722000093, ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, en la que se requirió lo siguiente:

Ponencia de la Comisionada Ponente Rosalba Ivette Robinson Terán. Recurso de Revisión RR/924/2022/Al

Folio: 281196722000125

Monreal Pérez Por medio de la presente ocurro a requent información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me transcribir para su corrección respectiva dentro http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668\_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-IS-187-20-I Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaria de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento
legal: Artículo
3 Fracción XII,
115 y 120 de
la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Tamaulipas,
como así
también los
Artículos 2 y 3
Fracción VII
de la Ley de
Protección de
Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados del
Estado de

partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite. correspondiente." (Sic)

Ponencia del Comisionado Presidente Humberto Rangel Vallejo. Recurso de Revisión RR/925/2022/AI

Folio: 281196722000134

"Yo, Monreal Pérez Por medio de la presente ocurro a requerir información publica contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668\_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-MV-098-20-P Es oportuno mencionarie al Sujeto Obligado: Secretaria de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexôs éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particulamente en aquéllás que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencías y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder júnicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Tunsmo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco (1967/20) Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnologia del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad - Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Desarrollo Rural, Pesca y Álimentación – Angel Trinidad Zaldívar Al ser información parte de las obligaciones comunes, comprendidas dentro del articulo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia√vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrônico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente." (Sic)

Ponencia de la Comisionada Ponente Dulce Adriana Rocha Sobrevilla. Recurso de Revisión RR/926/2022/Al Folio: 281196722000158

"Yo, Monreal Pérez Por medio de la presente ocurro a requenir información publica contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668\_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-MV-098-20-P Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos Página 2

SECRE A

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/924/2022/AI Y ACUMULADOS

que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad - Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldivar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite. correspondiente." (Sic)

Ponencia de la Comisionada Ponente Rosalba Ivette Robinson Terán Recurso de Revisión RR/927/2022/AI

Folio: 281196722000160

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RÍA EJECUTIVA

Monreal Pérez Por medio de la presente ocurro a requenir informacion publica contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona el cual me permito transcribir para su corrección respectival dentro del SIPOT http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668\_28.A.LICITACION-PUBLICAhttp://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668\_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-MV-098-20-P Es oportuno mencionarie al Sujeto Obligado: Secretaria de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se considerar parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así-como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder unicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Cuerto de Control de Robledo Verduzco 300/000 Control de Fondando de Robledo Verduzco Septembro Cuerto Robledo Verduzco Septembro Robledo Verduzco Septembro Cuerto Robledo Verduzco Septembro Robledo Verduzco Robledo Verdu Guerrero Ambaran 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán (0315/10 Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Angel Trinidad Zaldivar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser estables de el comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser estables de el comprendidas de la comprendida en el tempo de la cinço dias hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de ransparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a (ravés de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviarmela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo antenor aténtiamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente." (Sic)

Ponencia del Comisionado Presidente Humberto Rangel Vallejo. Recurso de Revisión RR/928/2022/AI Folio<u>: 281196722000</u>268

"Yo, Monreal Pérez Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me para transcribir su corrección respectiva dentro http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668\_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-MV-098-20-P Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos

últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad - Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Ángel Trinidad Zaldívar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente." (Sic)

Ponencia de la Comisionada Ponente Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.
Recurso de Revisión RR/929/2022/Al

Folio: 281196722000260

Monreal Pérez Por medio de la presente ocurro a requentification publica contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cualime permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668\_28.A:LICITACION-PUBLICA-EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IF-APARURAL-075-20-P Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaria de Obras Públicas que atender el critério de interpretación del Pleno del INAI siguiente. Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional/de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan

Ronencia de la Comisionada Ponente Rosalba Ivette Robinson Terán. Recurso de Revisión RR/930/2022/Al

Folio: 281196722000184

"Yo, Monreal Pérez Por medio de la presente ocurro a requenr información publica contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Monreal Pérez Por medio de la presente ocurro a requerir Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me transcribir para su corrección respectiva dentro del http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668\_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato`respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-MV-098-20-P Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes:

TAIT SECRETAI

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/924/2022/AI Y ACUMULADOS

2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente." (Sic)

Ponencia del Comisionado Presidente Humberto Rangel Vallejo. . 'Recurso de Revisión RR/931/2022/Al

Folio: 281196722000151

Monreal Pérez Por medio de la presente ocurro a requenir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me para transcribir ŝи corrección respectiva dentro http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668\_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el·link contenido dentro del EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en version pública del sigüiente contrato: SOP-IE-MV-098-20-P Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado. Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos estos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludar expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder unicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Formento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo — Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad — Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación — Angel Trinidad Zaldívar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendides dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente." (Sic)

Ponencia de la Comisionada Ponente Dulce Adriana Rocha Sobrevilla. Recurso de Révisión RR/932/2022/Al Folio: 281196722000086

Manuel Antonio Monreal Pérez Por medio de la presente ocurro a requerir "Yo, Manuel Antonio Monreal Perez Por meulo de la presente della Ley de información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de información pública contenida en el artículo 60 Fracción XXVIII de la Ley de información pública contenida el link que Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me respectiva transcribir para su corrección http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668 28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-MV-098-20-P Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaria de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder unicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. - Alonso Gómez-

STITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS RSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldivar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente." (Sic)

Ponencia de la Comisionada Ponente Rosalba Ivette Robinson Terán. Recurso de Revisión RR/933/2022/Al

Folio: 281196722000093

Monreal Pérez Por medio de la presente ₄ocurro a reauerii información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de-la Lèy de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no fúnciona, el cual me corrección transcribir para su respectiva http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668\_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION\_SOP\_120200514.pdf Visto lo anterior de que el·link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del-siguiente contrato: SOP-IE-MV-098-20-P Es oportuno mencionarie al Sujeto Obligado: Secretaria de Obras Públicas que atender el criterio de interpretaçión del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones, relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionádas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deperán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08-Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Angel Trinidad Zaldivar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco dias hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente,# (Sic)⁴

SEGUNDO. Interposición de los recursos de revisión. El veintiseis de mayo del dos mil veintidos, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio en resumen la falta de respuesta en los tiempos señalados en la Ley de transparencia local.

TERCERO. Turno. En fecha seis de junio del dos mil veintidos, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a las tres ponencias de este órgano garante, sin embargo, mediante acuerdos de fecha diez de junio de la misma anualidad, las Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Humberto Rangel Vallejo, advirtieron que los recursos guardaban similitud, con el Recurso de Revisión identificado con el número RR/924/2022/AI, dentro de la ponencia de la Comisionada

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/924/2022/AI Y ACUMULADOS

Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, por lo que se remiten los mismos para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el dieciséis de junio de la misma anualidad, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión RR/924/2022/AI, RR/925/2022/AI, RR/926/2022/AI, RR/927/2022/AI, RR/928/2022/AI, RR/929/2022/AI, RR/930/2022/AI, RR/931/2022/AI, RR/932/2022/AI y RR/933/2022/A, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban diversos asuntos en los que existía identidad de recurrente, de autoridad responsable, así similitud en la solicitud de información; por lo que se estimo necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por el mismo ponente; por lo que con fundamento en los articulos 162 y 168, fracción I. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de STITUTO DE TRANSPARENÇA DE ACTAMA aulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el A INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATA ERSONALES DEL ESTADO DE TAMADE ES tado de Tamaulipas aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los ÍA EJECUTIVA expedientes aqui señalados, glosandose del recurso más reciente a los autos del de ayor antigüedad, a fin de que, la ponencia de la Comisionada Rosalba Iveth Robinson Terán procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

QUINTO. Alegatos. En fecha veintinueve de junio del año en curso, con fundamento en el artículo 168, fracciones VVVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción sin que las partes hicieral pronunciamiento al respecto y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SEXTO Información Complementaria. En fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidos, el Sujeto obligado envío un mensaje de datos al correo electrónico institucional y copia para el recurrente, anexando un oficio con número SOP/DJTAIP/2022/001739, de la misma fecha, en el cual se apreciar que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, gestiona la información y proporciona una respuesta al particular en relación a su solicitud.

El correo electrónico proporcionó la siguiente información:

"C. Monreal Pérez.

Presente:

Buenas Tardes, por medio del presente y por instrucciones del Lic. Armando Adalberto Cantú Cuellar en su calidad de Director Jurídico,

Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia, tengo a bien de allegar como documento adjunto respuesta a las solicitudes 281196722000125, 281196722000158. 281196722000160, 281196722000134. 281196722000268. 281196722000260. 281196722000184, 281196722000151, 281196722000086, 281196722000093, que tienen relación con los Recursos de Revisión RR/924/2022/AI, RR/925/2022/AI, RR/926/2022/AI, RR/927/2022/AI, RR/928/2022/AI, RR/929/2022/AI, RR/930/2022/AI, RR/931/2022/AI, RR/932/2022/AI y RR/933/2022/A En consecuencia, solicito se me tenga por contestado las solicitudes de información anteriormente mencionadas, así como atendidos los Recursos, de Revisión descritos con anterioridad y se archiven los asuntos como concluidos.

Sin otro asunto en particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.".

SEPTIMO. Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente SECRETA recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/924/2022/ALY ACUMULADOS

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

TITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A IFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS SONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAÚSALES RELATIVAS DEBEN **ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE** FΝ CUALQUIER 'INSTANCIÀ INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último pàrrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se-traté de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..." «esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Causales de improcédencia:

Para el análisis de las causales de improcedencia, se cita lo que establece el numeral 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

<sup>™</sup>ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.- Se trate de una consulta; o

VII.- El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De lo que establece el artículo anterior, tenemos que, el plazo establecido para la interposición en el recurso fue oportuno, ya que fue dentro de los quince días que establece la Ley.

Este Instituto no tiene conocimiento de que, a la fecha en la que se resuelve el presente medio de impugnación, se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, encontra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

Este Instituto no realizó ninguna prevención al recurrente

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 159, fracciones VI y XI de la Ley en cita, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite a una secreta solicitud.

No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión, no se encuentra interponiendo argumentos contra la veracidad de la información.

### Causales de sobreseimiento:

En el artículo 174 de la Ley de Transparência y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174

El recurso será sobresejdo, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actuálice alguno de los siguientes supuestos:

l,₃ El rècurfente sè∖desista;

l?- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto-Óbligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal mañera que el recurso de revisión quede sin materia; y

NV.- Admitiĝo el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo..".

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y IV, ya que el recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), y no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV).

Ahora bien, en lo que respecta a la fracción (III), en la que señala que, el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, se realizará el análisis en la presente resolución.

#### Análisis del caso:

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/924/2022/AI Y ACUMULADOS

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le proporcionara una respuesta а las solicitudes folio: con número de 281196722000125. 281196722000134, 281196722000158, 281196722000160, 281196722000268. 281196722000260. 281196722000184. 281196722000151 281196722000086, 281196722000093.

Al respecto, es de resaltar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no dio respuesta a las solicitudes de información, por lo cual se inconformó y presentó recurso de revisión señalando como agravio la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JECUTIVA

En fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, la Secretaría de Obras Públicas, a través de su titular de la unidad de transparencia, fuera del periodo de alegatos, envia una respuesta al correo del particular y al de este Órgano garante, mismas que a continuación se transcriben.

"OFICIO No. SOP/DJTAP/2022/001739 Cd. Victoria, Tam, a 25 de Agosto del 2022 MANUEL ANTONIO MONREAL PEREZ Solicitante Plataforma Nacional De Transparencia Presente

En atención a los Recursos de Revisión RR/924/2022/AI, RR/925/2022/AI. RR/927/2022/AI, RR/928/2022/AI, RR/929/2022/AI. RR/930/2022/Å RR/931/2022/AI, RR/932/2022/AI y RR/933/2022/A orrespondiente a las solicitudes de Información Publica recibida por la Secretaria de Obras Públicas, a través del portal de internet habilitado para éfecto, con número de folio 281196722000125, 281196722000134, 281196722000158, 281196722000160. 281196722000268. 281196722000260, 281196722000184,, 281196722000151, 281196722000086, 281196722000093, tengo a bien de manifestar lo siguiente:

El Ing. Rafael Jiménez Sánchez, en su calidad de Director de Licitaciones y Contratos de la Secretaria de Obras Públicas, allego la información relacionada con los Recursos de Revisión así como de las solicitudes de información antes mencionadas, la cual puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

## https://gobiernotam-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/juan banda tam gob mx/EIFDrpyRpBJN ki0-eFxZJsBnLBJhMo0 A8Qk9DKIVaEnA?e=aPbFz1

De igual forma es de mi interés el informarle que dicha información requerida de los trimestres 1, 2, 3 y 4 del año 2021, es publica y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga de internet:

#### https://tinyurl.com/2djl9pzl

Ahora bien para poder acceder a dicha información es necesario seguir los pasos siguientes:

Contar con una computadora con acceso a internet, abrir un navegador web y teclear la siguiente dirección electronica:

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio

Se desplegara el sitio oficial para consulta de información publica, en la parte central de la pantalla se encuentra posicionado el menú "selecciona el ámbito de gobierno de la institución" y "estado o Federación", dando clic y se desplegara una lista de los Estados de la Republica, el cual deberá seleccionar el Estado de Tamaulipas.

SECRE

Posteriormente se desplegara un menú con el nombre de institución, deberá de seleccionar y dar clic a Secretaría de Obras Públicas.

Aparecerá un menú en el cual se encuentran todas las obligaciones comunes de la dependencia como sujeto obligado, el cual deberá de localizar el recuadro o hipervínculo que lleva como nombre "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", el cual deberá dar clic.

- Posterior se desplegara otro sitio web en el cual podrá seleccionar el año de la información a consulta, el que lleva como nombre "Ejercicio" seleccionando el año 2021.
- Aparecerá nuevamente un menú en el cual se encuentran todas las obligaciones comunes de la dependencia como sujeto obligado, el cual

# ITAI<sup>.</sup>

### TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/924/2022/ALY ACUMULADOS

deberá de localizar el recuadro o hipervinculo que lleva como nombre "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

Se desplegara in sitio web donde podrá seleccionar el periodo que desea consultar posteriormente el descargar si es de su interés.

En consecuencia solicito se tenga por atendido los Recursos de Revisión RR/924/2022/AI. RR/925/2022/AI, RR/926/2022/AI, RR/927/2022/AI, RR/931/2022/AI, RR/928/2022/AI, RR/929/2022/AI, RR/930/2022/AI, RR/932/2022/AI y RR/933/2022/A asi como las solicitudes de información 2811967220001 número folio 2811967220001251 281196722000158. 281196722000160. 281196722000260. 281196722000184, 281196722000086, 281196722000093 y

concluidos.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU JURIDICO. DIRECTOR TRÀNSPARÉNCIA **ACCESO** INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

envia el sujetó obligado, informa que el Director de La respuesta que Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, allegó la información relacionada con los Recursos de Revisión interpuestos al rubro citados, y proporcionó la siguiente liga electrónica

my.sharepoint/com/:fx/g/personal/juan banda tam gob mx/EIFDrpyRpBJNki0-

F1xZJsBnไBปhMo0 A8Qk9DKIVaEnA?e=aPbFz1

Ínformaçión que menciona ha sido subida a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga de internet:

http://tinyurl.com/2djl9pzl

También menciona que los pasos para acceder a la Plataforma.

En virtud de la respuesta dada a las solicitudes de mérito, ésta ponencia, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta

TITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS RSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

De la revisión a la respuesta, esta Autoridad procedió a hacer la verificación de la liga electrónica que presenta el sujeto obligado y se constató que contiene la información relacionada en los folios de las solicitudes al rubro citando, en dichas constancias es posible visualizar que se colmaron las pretensiones del particular en todos los folios de las solicitudes.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

SECRE

De una interpretación del texto citado, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitudes de información de fecha cinco de abril de dos mil veintidos, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve-de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSÓ ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/924/2022/AI Y ACUMULADOS

PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedia el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o, de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o, de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." 🗸 "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autondad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sūfrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntadade extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterario."(Ŝjc)

TITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS RESONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEMIENTO-PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO, IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirio nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el organo jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el tramite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiria una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar del sujeto obligado, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, deberá declarase el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la Secretaría de

Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya públicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o en su caso de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

SECRETAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Fransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se sobrese el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/924/2022/AI Y ACUMULADOS

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados y ponente la segunda, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

YSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A A información y de protección de datos Ersonales del Estado de Tamaulipas

A EJECUTIVA

Lic Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriaha Rocha Sobrevilla Comisionada

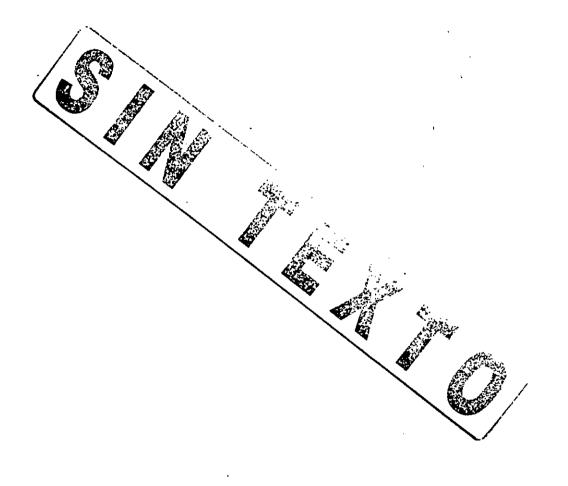
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A

Lic. Rosalba Wette Robinson Terán

LATHFURMACIÓN Y DE POTECCIÓN DE DATOS Personales del Estado do Tanadupas

Luis Adrian Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/924/2022/AI Y ACUMULADOS.



SECPT